



MINISTERIO DEL INTERIOR

AUTO DE DESISTIMIENTO

"Por medio del cual se acepta un desistimiento de la certificación No. 334 del 07 de marzo de 2012"

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013, artículo 18 Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de enero de 2012, con radicado externo **EXTMI12-0001813**, el señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, en calidad de alcalde municipal de El Bagre, departamento de Antioquia solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: "SUSTRACCIÓN PARCIAL DE LA RESERVA FORESTAL DEL RIO MAGDALENA RFRM", localizado en jurisdicción del municipio de El Bagre, departamento de Antioquia.

2. Que dicha solicitud fue atendida mediante el Acto Administrativo Certificación No. 334 el 07 de marzo de 2012, mediante la cual se certificó:

"PRIMERO y SEGUNDO. Que en el área del proyecto: "SUSTRACCIÓN PARCIAL DE LA RESERVA FORESTAL DEL RIO MAGDALENA RFRM", localizado en jurisdicción del municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, se IDENTIFICA la presencia y se encuentra registro del Resguardo Los Almendros.

TEERCERO Y CUARTO. "... Que se identifica la presencia y se RREGISTRA la presencia del Consejo Comunitario La Caparrosa.

3. Que mediante radicado externo EXTMI15-00015575 del 10 de abril de 2015, el señor HAROLD ECHEVERRI AVENDAÑO, en calidad de alcalde municipal de El Bagre, departamento de Antioquia, presenta desistimiento del Acto Administrativo Certificación No. 334 del 07 de marzo de 2012, bajo el siguiente argumento:

"...En razón de que existe alguna confusión en la forma de la redacción inicial de nuestra petición y de la certificación que con motivo de ella expidió la Dirección a su cargo, ya que no se presentarán las coordenadas que muestran que el área a sustraer no se superpone en lo más mínimo con los territorios étnicos...").

4. Que en el numeral quinto de la parte resolutive del mencionado Acto Administrativo, se señaló que: *"Conforme a lo anterior es necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010".*

5. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, que señala: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.
6. Que en virtud de lo señalado anteriormente esta Dirección, accederá a lo peticionado, como quiera que los fundamentos de hecho que soportaron la solicitud de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para el "SISTRACCIÓN PARCIAL DE LA RESERVA FORESTAL DEL RIO MAGDALENA RFRM", localizado en jurisdicción del municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, han variado, tal y como lo manifiesta el peticionario en su escrito.
7. Que atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, si el peticionario decide ejecutar dicho proyecto, deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por el señor HAROLD ECHEVERRI AVENDAÑO, en calidad de alcalde municipal de El Bagre, departamento de Antioquia, respecto del Acto Administrativo Certificaciones Nos. 334 del 07 de marzo de 2012, mediante el cual se certificó la presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto: "SISTRACCIÓN PARCIAL DE LA RESERVA FORESTAL DEL RIO MAGDALENA RFRM", localizado en jurisdicción del municipio de El Bagre, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente al peticionario.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el archivo del expediente del Acto Administrativo Certificación No. 334 del 07 de marzo de 2012

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de abril de 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Aprobó: Luis Fernando Mora, Líder Área de Certificaciones

T.R.D. 2500.09.06
EXTMI15-00015575